



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE COLOMERA**

Administración

## Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

*Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Colomera, en aplicación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación Municipal en fecha 29/05/2025.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 29/05/2025 de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### objeto de modificación

#### Art. 1.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aprobar la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho de la Tasa, la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen del concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No constituye hecho imponible por no ser de obligación municipal su retirada.

- Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- La recogida de animales muertos
- Recogida de escombros de obras, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obra.

- e. Recogida da Clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. Debiendo acreditar la clínica en cuestión mediante documentación aportada al efecto la recogida específica
- f. Recogida de enseres domiciliarios, tales como muebles, o enseres inútiles o similares.

Este servicio no obstante, del apartado f), se realizará previa solicitud del particular interesado, dirigida al Ayuntamiento, con antelación mínima de 24 horas a su presentación.

### **Art. 3.- Obligación de contribuir**

Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o cualesquiera otras sujetas a Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que este sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que el piso, vivienda o local permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

### **Art. 4.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados e los lugares, plazas, calles o vías publicasen que se presente el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto sustituto de contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

3.- igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

### **Art. 5.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### **Art.6.- Base Imponible.**

Las Bases imponibles quedarán determinadas por la naturaleza de la vivienda y/o local del término municipal. A tales efectos tendrán un trato independiente los casos de viviendas, comercios, industrial, alojamientos, cafés, hospitales, clínicas y locales de oficinas en general, teniendo en cuenta que:

- a. Para el servicio de recogida domiciliaria de basura de las viviendas, la unidad de tributación será la unidad familiar u ocupantes de la vivienda.
- b. En el caso de concurrir en el mismo inmueble el domicilio familiar y la prestación de alguna actividad mercantil o profesional, se tributará tanto por servicio de recogida de basura domiciliaria como por la actividad.

### **Art. 7.- Exenciones**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

### **Art. 8.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, bimestral por vivienda, unidad local que determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

ANTES

Tarifas bimestrales

Concepto	Importe
a. Viviendas: basura doméstica	20,19€
b. Fruterías, pescaderías, carnicerías y otros comercios de alimentación, supermercados	28,77 €
c. Hoteles, casas rurales, y en general establecimientos dedicados a hospedaje	28,77 €
d. Residencias	28,77 €
e. Bares sin servicio de comedor	28,77 €
f. Restaurantes o bares con servicio de comedor	28,77 €
g. Salas de fiestas y casinos, pubs o bares musicales	28,77 €
h. Oficinas, locales comerciales distintos a los anteriores	28,77 €
i. Locales y dependencias de empresas	28,77 €

Tabla 4: Actualización de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA 2015	Bimestral	Anual	ACTUALIZACIÓN BIMESTRAL 2025	ACTUALIZACIÓN ANUAL 2025
Viviendas	18,50 €	111,00 €	25,03 €	150,17 €
Fruterías, pescaderías, carnicerías y otros comercios alimentación, supermercados	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
Hoteles, casas rurales, y en general establecimientos dedicados a hospedaje	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
Residencias	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
Bares sin servicio de comedor	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
Restaurantes o bares con servicio de comedor	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
Salas de fiesta, casinos, pubs o bares de música	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
Oficinas, locales comerciales distintos de los anteriores	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €

Locales y dependencias de empresas	26,51 €	159,06 €	35,86 €	215,19 €
------------------------------------	---------	----------	---------	----------

#### Art.9.- Gestión

La Tasa se gestionará a partir del Padrón en vigor, realizándose de oficio por la Administración las variaciones que se produzcan de acuerdo a las modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En caso de la determinación de la base imponible de establecimientos y actividades desarrolladas, se realizarán de oficio las variaciones que produzcan a tenor de las modificaciones del I.A.E. o de las licencias de apertura que se tramiten en este Ayuntamiento.

Las altas podrán ser de oficio o a instancia de la parte interesada. La declaración de alta supondrá la práctica de la liquidación correspondiente, según las consideraciones mencionadas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Las bajas de esta tasa han de ser a instancia de la parte, y mediante Resolución de este Ayuntamiento, una vez acreditadas fehacientemente que procede a dar de baja en el padrón.

#### Art. 10.- Devengo

1.- La tasa se devengará bimestralmente y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasas, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

#### Art. 11.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguiente a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos, formalizaran su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, junto con las cuotas por tasa de alcantarillado y por suministro domiciliario de agua y de acuerdo con las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público por suministro domiciliario de agua.

#### Art.12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La cuantía de las tarifas recogida sen el artículo 8 de la presente Ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

En Colomera, a 16 de julio de 2025

Firmado por: El Alcalde Eduardo Martín Quesada